

# Teoría y realidad de la ley contra el fumador

Quizá no por entero, pero en aspectos importantes la "Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo", etcétera, etcétera, es un golpe bajo a la libertad, una muestra de estolidez y una vileza. Vayamos, brevisísimamente, por partes, y en cada una con solo un par de calas.

**Golpe bajo.** Dejemos de lado que no pocos de los argumentos contra el tabaco carecen de rigor científico y son simple fruto del desconocimiento, por las actuales insuficiencias de la investigación. (Como cuando hace unos años el aceite de oliva se consideraba malo para el colesterol y se excluía de la "sana dieta mediterránea" en la que hoy tanto se ponderan sus virtudes). Concedámosle asimismo que la prohibición de fumar en muchos lugares públicos es una medida juiciosa. En muchos, sí, bien está, pero ¿en todos?

A los fumadores en ejercicio se les veta la entrada en multitud de sitios, mientras a nadie se le fuerza a ir a los bares o restaurantes que aquellos elijan. ¿Cuál es el problema para que los fumadores —clientes, dependientes y dueños— dispongan de lugares en que los no fumadores sean libres de *no entrar*? Cada uno puede hacer de su capa un sayo: contra su voluntad no hay por qué protegerlo de vagos peligros. Más de las tres cuartas partes de los españoles da por buena la existencia de locales para fumadores. La ley de marras es una efectiva restricción de la libertad y un estorbo a la conllevancia.

**Estolidez.** Los redactores de la ley confirman clamorosamente la opinión que de los políticos tiene la mayoría de los ciudadanos. La torpeza preside en especial la lista de espacios vedados al tabaco. Es patente que el legislador ha ido señalándolos a voleo, según se le pasaban por la cabeza, sin ninguna preocupación por el orden y la congruencia.



FRANCISCO RICO

Es un golpe bajo a la libertad, una muestra de estolidez y una vileza

El artículo séptimo, así, cataloga los tales espacios desde la letra a hasta la equis. Al llegar a la erre menciona las "Estaciones de servicio y similares". A continuación, en la ese, introduce una disposición universal y omnicompreensiva: "Cualquier otro lugar en el que, por mandato de esta ley o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar". Parece que ahí debiera acabarse la cosa. Pero no, el inventario vuelve a la enumeración particular: "Hoteles, hostales y establecimientos análogos", etcétera, etcétera. Para acabar majestuosamente: "En todos los demás espacios cerrados de uso público o colectivo". En comparación, la enciclopedia china de Borges es un modelo de lógica: "Los animales se dividen en a/ pertenecientes al Emperador, b/ embalsamados, c/ amaestrados, d/ lechones...".

De las luces que exhiben los parlamentarios reos del texto

baste solo otro espécimen: según el artículo octavo, quien en un hotel quiera el desayuno en su habitación de fumador tendrá que salir de ella para que el camarero se lo sirva y que volver a entrar cuando el camarero salga.

**Vileza.** Domina la ley el espíritu persecutorio, en un horizonte de entredichos y busca de culpabilidades ("incluso en los supuestos de infracciones cometidas por menores"), de aliento a la intolerancia y la discordia, y de cerrazón sectaria a la realidad de la vida y de los hombres.

En la España de otros tiempos se llamaba *malsín* al que "de secreto avisa a la justicia de algunos delitos con mala intención y por su propio interés". Es un hecho que la ley y las incitaciones de la ministra de Sanidad están abriendo ya la puerta a los malsines. Nada tan fácil como la delación movida por conveniencias innobles, inquinas o malhumo-

res, y anónima o presentada con una falsa identidad: no hay más que enviarla a cualquiera de las diligentes webs que le darán curso sin comprobar (así lo pregonan) "la veracidad de los datos expuestos por el denunciante". No se trata de una presunción: insisto, es ya un hecho.

Donde la actitud inquisitorial y el celo puritano se precipitan vertiginosamente hacia la vileza es en el nuevo artículo 7c, que generaliza la interdicción en los "centros, servicios o establecimientos sanitarios, así como en los espacios al aire libre o cubiertos comprendidos en sus recintos". En ningún otro sitio estaría más justificado que ahí fijar lugares y excepciones para fumar (también marihuana). Pero los padres de la patria, hijos de moralinas abstractas y huérfanos de toda comprensión humana, desprecian las personas y las situaciones reales.

En las cárceles y en los psiquiátricos está autorizado fumar "en las zonas exteriores" o en "salas cerradas habilitadas al efecto". A los viejos y discapacitados se les permite en las áreas ad hoc de los asilos, aunque de ningún modo al aire libre ni en sus habitaciones. Con los enfermos hospitalizados no hay la mínima complacencia. A los padecimientos que comporta verse en tal situación, el legislador añade, ensañándose, la tortura de la abstinencia. "¡Qué escándalo —debe de juzgar—, satisfacer los bajos apetitos de un paciente terminal —de cáncer de pulmón, pongamos— que no piensa en otra cosa que en echarse unos pitillos!". Con absoluta desestima de los datos, de la voluntad y el sufrimiento ajenos, sacrifica al individuo cercano en el altar de un remoto ideal genérico. Librenos Dios de los altos principios.

P.S. En mi vida he fumado un solo cigarrillo.

Francisco Rico es miembro de la Real Academia Española.

## **Malintencionado, vil y necio.**

Tal vez por ser algo más joven que don Francisco Rico la lectura de su “teoría y realidad de la ley contra el fumador” del pasado día 11 me produjo sonrojo, afortunadamente transitorio. No es solo que el legislador –por seguir el ejemplo del ilustre académico—fuera tildado de liberticida malicioso, vil –si no es redundancia—y necio, que ya tiene su morbo, sino que quienes, siquiera accidentalmente, como yo en tanto que presidente actual de SESPAS, y con ella muchas otras sociedades científicas, hubiéremos podido alentar la decisión de los parlamentarios con nuestra artera influencia al aportar argumentos, según el señor Rico, carentes de rigor contra el tabaco y fruto del simple desconocimiento.

Una cosa es que la ciencia no sea infalible y otra muy distinta desaprovechar la oportunidad que nos proporcionan los saberes actuales, imperfectos y mejorables, para proteger del humo del tabaco a las personas que no quieran perjudicar su salud, sean adultas o, sobre todo, a los niños y adolescentes que por ello mismo requieren mayor protección. Una cosa es que no se deba proteger a nadie contra su voluntad y otra que los que trabajen en un establecimiento público y por ello no pueden abandonarlo si clientes y visitantes fuman, se vean expuestos sin alternativa al humo del tabaco.

Aunque no me corresponda explicar el porqué de la redacción de la norma, cierta complicidad en el agravio me lleva a pensar que la estulticia con la que don Francisco califica a los redactores es, al menos en el primer ejemplo que trae a colación, resultado de añadir unos supuestos más a una lista ya vigente –la que figuraba en la ley del 2005 y que la nueva simplemente modifica—sin atinar en que el último al que se refería la relación anterior de la norma debería ser también el último en la nueva. En cambio, en el segundo ejemplo diría que la ley prefiere dejar muy claro que nadie puede obligar a un trabajador de hotel a permanecer en la habitación de un huésped mientras éste fume. Por cierto, algunas de las modificaciones simplemente mejoran la redacción anterior.

Si que vale la pena detenerse en la calificación de infame o vil que el autor de la citada teoría dedica a la ley, puesto que aparentemente se estaría alentando un comportamiento delator en la ciudadanía. Algo que repugna a los entrados en años como un servidor, puesto que evoca situaciones pretéritas, de tenebrosas consecuencias, cuando la autoridad actuaba arbitrariamente y los delatados no podían defenderse. Sin embargo, la única referencia corresponde a la versión de 2005 y se limita a señalar en el apartado 1 de su artículo 23 que sigue en vigor que “el titular de un derecho o interés legítimo afectado podrá exigir ante los órganos administrativos y jurisdiccionales de cualquier orden la observancia y el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley”.

Finalmente deseo expresar, aunque no venga mucho a cuento, la admiración que hace unos días me produjeron unas declaraciones de Don Francisco Rico en un programa de televisión que homenajeaba la figura de otro fumador insigne: Gabriel Ferrater.

Andreu Segura  
Presidente de la junta directiva de SESPAS  
Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria  
[sempas@suportserveis.com](mailto:sempas@suportserveis.com)

Enviado a El País, 12 de enero de 2011